

**República de Colombia
Comando General FF.MM.**



Instrucciones Generales para la protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Líderes y Lideresas Sociales.

Printed in Colombia
Impreso en Colombia
Imprenta y Publicaciones FF.MM.
Bogotá - Colombia
2018

**República de Colombia
Comando General FF.MM.**



**Instrucciones Generales para la protección
de Defensores y Defensoras de Derechos
Humanos y Líderes y Lideresas Sociales.**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

DISPOSICIÓN NÚMERO 008 DE 2018

12 MAR 2018

Por la cual se aprueban las "Instrucciones Generales para la protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Líderes y Líderesas Sociales"

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 1º, numeral 26, literal a) del Decreto 1605 del 08 de Agosto de 1988 – "Reglamento de Publicaciones Militares".

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese las "Instrucciones Generales para la protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Líderes y Líderesas Sociales", mediante la cual se dan Instrucciones Generales, elaborada por la Subjefatura de Estado Mayor Conjunto de Fortalecimiento Jurídico Institucional, las cuales se identificarán así:

INSTRUCCIONES GENERALES

FF.MM. 3.1

Público

ARTICULO 2º: Las observaciones a que dé lugar la aplicación de las Instrucciones Generales en referencia, deben ser presentadas al Comando General de las Fuerzas Militares, a fin de estudiarlas y tenerlas en cuenta para posteriores ediciones en la forma como establece Reglamento de Publicaciones Militares.

ARTICULO 3º: El Comando General de las Fuerzas Militares, dispondrá la edición de las Instrucciones Generales aprobada en virtud de la presente disposición.

ARTICULO 4º: La presente Disposición rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 MAR 2018

General ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO
Comandante General de las Fuerzas Militares



Archivo digital Comando General FF.MM.

I. Objetivo y Alcance

Corresponde de manera primordial a las Fuerzas Militares de Colombia defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y la vigencia del orden constitucional, para contribuir a la seguridad de la población, sus recursos y el Estado Social de Derecho¹.

De esta manera y con el fin de cumplir con la Misión Constitucional impuesta, se han fijado dentro del planeamiento estratégico militar objetivos que coadyuvan a alcanzar este cometido, uno de los cuales está dirigido a “Proyectar la perdurabilidad institucional robusteciendo los mecanismos de protección de

1. Artículo 217 de la Constitución Política de Colombia. Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia C-358 del 05 de agosto de 1997, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló: “El término “servicio” alude a las actividades concretas que se orienten a cumplir o realizar las finalidades propias de las Fuerzas Militares - defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional...”. En igual sentido puede citarse la Sentencia C-251 del 11 de abril de 2002, M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett y Dra. Clara Ines Vargas Hernández.



las Fuerzas Militares y el respeto por los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario”.

Este objetivo busca que las Fuerzas Militares sean unas instituciones íntegras, conformadas por hombres y mujeres motivados, idóneos, capacitados, entrenados, actualizados y respetuosos de los Derechos Humanos².

Con tal fin, a través de la presente publicación se dan a

conocer parámetros y recomendaciones que permitan orientar el accionar de los integrantes de las Fuerzas Militares a fin de promover, respetar y garantizar la labor que cumplen los defensores y defensoras de Derechos Humanos, así como los líderes y lideresas sociales y personas que integran las diferentes organizaciones de la sociedad civil. También sugiere una ruta de atención frente a eventuales situaciones de amenaza, riesgo o afectación de derechos fundamentales de alguno de los inte-

2. Ver Plan Estratégico Militar 2030 “PEM-2030” del Comando General de las Fuerzas Militares, 2015

grantes de estos grupos sociales cuando sean de conocimiento del personal de las Fuerzas Militares.

De esta forma, se atiende el principio de colaboración armónica entre las entidades para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado³, bajo la concepción de responsabilidad social en la protección de este grupo de personas, a cuyo efecto las Fuerzas Militares apoyan en este cometido sobre la base que, el esfuerzo primario en esta materia, recae principalmente en la Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior y en la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional de Colombia, conforme lo establece, entre otros, el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011, modificado por el Decreto 1225 del 12 de junio de 2012.

No se desconoce así que la prevención a las violaciones a los Derechos Humanos, a las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las garantías de no repetición son una obligación del Estado y de las autoridades públicas en todos los niveles territoriales, razón por la cual, en el contexto actual colombiano, se despliegan unidades militares para que, a través del monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado en todo el territorio, garanticen el respeto y defensa

de los derechos fundamentales de toda la ciudadanía, tal como lo señala el artículo 7º del Decreto 2124 de diciembre 18 de 2017, en el que se lee al respecto lo siguiente: “La legitimidad deviene del cumplimiento de la obligación de asegurar plenamente el disfrute de los derechos fundamentales de todos los colombianos y colombianas, bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad”.

En este sentido, corresponde a las Fuerzas Militares realizar las operaciones tendientes a desarticular y neutralizar los grupos armados organizados y, cuando las situaciones lo ameriten, grupos de delincuencia organizada de manera complementaria, conforme a las normas vigentes, en zonas rurales o sitios apartados de las cabeceras urbanas, de manera que se garantice la integridad física de todos los habitantes del territorio y, de esta forma, evitar que se conculquen los derechos de los líderes sociales, comunitarios y defensores de Derechos Humanos.

Lo anterior, atendiendo el contexto actual derivado del incremento de las amenazas y homicidios de líderes y lideresas sociales, situación que ha sido reconocida tanto por el Gobierno Nacional como por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Dere-

3. Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 113.



Archivo digital Comando General FFMM.

chos Humanos y por diferentes organizaciones defensoras de Derechos Humanos⁴, hecho que motiva la presente publicación a fin de coadyuvar en el manejo

de este tipo de situaciones que sean conocidas o lleguen a conocimiento del personal integrante de las Fuerzas Militares de Colombia.

4. Ver documento "INFORME DE RIESGO N° 010-17 A.I." de la Defensoría del Pueblo del 30 de marzo de 2017.



Archivo digital Comando General FFMM.

II. Principios y Valores que guían el comportamiento militar

Ser integrante de las Fuerzas Militares acarrea un grado de responsabilidad que no es comparable con ninguna otra profesión; el hombre y la mujer militar enmarcan su desempeño y comportamiento en un conjunto de principios inviolables, que hacen parte integral de la ética militar.

Los acontecimientos y circunstancias actuales de transición hacia una nación en paz, claman

por una organización militar más humana y sensible, conformada por personas rectas, bajo una condición o atributo que les permita desempeñarse y comportarse, conforme a principios, valores y virtudes, propios de su ética, siendo líderes en cada nivel del Mando para conseguir la máxima eficacia en su acción⁵.

Por tal razón, toda actuación de los miembros de las Fuerzas Militares debe ajustarse a la

5. Ley 1862 del 4 de agosto de 2017 "Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar", artículo 4.



disciplina, principios, valores y virtudes militares que hacen parte de la condición militar, de tal manera que coadyuven permanentemente bajo rol misional con la labor que cumplen los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, así como los diferentes Líderes y Líderes Sociales y personas que integran dichas organizaciones de la sociedad civil.

Los principios de la condición militar son verdades inmutables que fortalecen la profunda base ética de los hombres y mujeres que conforman las Fuerzas Mili-

tares, cuya inviolabilidad es un compromiso de todos⁶ y deben identificar a sus integrantes. Estos principios están sustentados en los preceptos siguientes⁷:

- Acatamiento de la Constitución y las leyes.
- Total convicción por el respeto de la dignidad humana.
- Transparencia.
- Veracidad.
- Efectividad de sus actos.
- Unión.
- Mejoramiento continuo.
- Búsqueda de cooperación e integración interinstitucional.

6. Código de Ética del Comportamiento Militar, Comando General de las Fuerzas Militares, septiembre de 2005. Disponible en: <http://www.cgfm.mil.co/wp-content/uploads/2017/02/3.-codigo-etica-19-sep-05-GCFM.pdf>

7. Ley 1862 del 4 de agosto de 2017 "Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar", artículo 5.

Los Valores militares se constituyen en el conjunto de profundas creencias y férreas convicciones construidas en forma colectiva que sustentan la organización y actividades que adelantan las Fuerzas Militares; son valores, entre otros, los siguientes: honestidad, veracidad, solidaridad, justicia, responsabilidad, compromiso, valentía, honor, obediencia, servicio, disciplina, seguridad, mística, control y disciplina⁸.

Las Virtudes militares constituyen la disposición para hacer lo que es bueno y aceptado institucionalmente en la carrera de las armas; son, entre otras, las siguientes: prudencia, templanza, fortaleza,

iniciativa, comunicación, respeto, ejemplo, constancia y liderazgo.

“El militar no solamente debe poseer virtudes como jefe, sino como hombre, como ser social, como ser dotado de autoridad”.

Este postulado es patrimonio del Código de Ética del Comportamiento Militar⁹, publicación del Comando General de las Fuerzas Militares de septiembre de 2005.



Archivo digital Comando General FF.MM.

8. *Ibidem*, artículo 6.

9. El código se encuentra disponible para consulta en el link siguiente: <http://www.cgfm.mil.co/wp-content/uploads/2017/02/3.-codigo-etica-19-sep-05-GCFM.pdf>



Archivo digital Comando General FF.MM.



Archivo digital Comando General FF.MM.

III. Normatividad de protección

La protección de la actividad de los Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos tiene como pilar fundamental el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, toda vez que esta normativa "... exige a los Estados tanto respetar, hacer respetar, como garantizar los Derechos Humanos. Respetar implica que el Estado debe

abstenerse de violentar por acción u omisión, hacer respetar implica la obligación de asegurar que dentro de la jurisdicción interna del Estado, los derechos reconocidos internacionalmente se cumplan de manera efectiva, y garantizar consiste en otorgar todas las facilidades para que las personas se puedan desarrollar en sociedad."



Archivo digital Comando General FFMM.

“El Estado debe proteger, promover y hacer efectivos todos los Derechos Humanos”.



A. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentalmente reconocidas. Naciones Unidas, Resolución del 8 de marzo de 1999.

1. Deberes del Estado

- a. Proteger, promover y hacer efectivos todos los Derechos Humanos.
- b. Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole.
- c. Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades.
- d. Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los Derechos Humanos.
- e. Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de Derechos Humanos.
- f. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.
- g. Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- h. Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los Derechos Humanos; por ejemplo, mediadores o comisiones de Derechos Humanos.
- i. Promover y facilitar la enseñanza de los Derechos Humanos en todos los niveles de la educación y la formación profesional oficial.



2. Derechos de los defensores de Derechos Humanos¹⁰

- a. Participar en reunión y manifestaciones pacíficas.
- b. Formar parte de organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales.
- c. Afiliarse y comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.
- d. Conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre Derechos Humanos y libertades fundamentales.
- e. Publicar o difundir libremente las opiniones, informaciones y conocimiento sobre todos los Derechos Humanos.
- f. Estudiar y debatir el respeto de esos derechos.
- g. Informar y formar al público sobre los mismos derechos.
- h. Disponer de recursos eficaces y a ser protegidos en caso de violación de esos derechos.
- i. Denunciar las políticas y acciones violatorios de los Derechos Humanos por parte de los agentes del Estado y las de los particulares que actúen con el apoyo y tolerancia de las autoridades.
- j. Realizar críticas y presentar propuestas para mejorar la situación y el respeto de los Derechos Humanos .
- k. A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los Derechos Humanos.
- l. A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los Derechos Humanos.

10. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Defensores de Derechos Humanos, Diciembre 2002, ISBN:958-97196-0-0, Nuevas Ediciones.



Archivo digital Comando General FF.MM.

B. Principales fuentes de derecho internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado “que la defensa de los Derechos Humanos solo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresión física, psiquiátrica o morales u otros actos de hostigamiento”.¹¹ En este contexto, Colombia, como sujeto de obligaciones internacionales, tiene el deber de incluir en su ordenamiento jurídico interno normas que reafirmen la protección sobre el respeto de los Derechos Humanos; por tal razón, la Constitución Política da relevancia a dicha protección, tal y como aparece consignado en el artículo 95, numeral 4º, donde se reconoce al deber de difusión y defensa de los Derechos Humanos como fundamento de una convivencia pacífica.

La convivencia pacífica debe ser el soporte para afianzar la relación entre el Estado colombiano, defensores y defensoras de Derechos Humanos, a fin de que permita el diálogo y el reconocimiento del pluralismo en un ámbito de tolerancia mutuo. En este orden de ideas, las Fuerzas Militares –en su condición de garantes del orden constitucional y entendiendo el principio de colaboración armónica de las instituciones para cumplir los fines de Estado, tal y como aparece consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política– colaboran de manera eficaz con la seguridad en el territorio nacional y protección de las personas que conviven en el mismo.

11. CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas.



***“La defensa de los
Derechos Humanos
solo puede ejercerse
libremente cuando
las personas que
la realizan no
son víctimas de
amenazas”***



Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas de 1948.



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, Aprobada con la Ley 74 de 1968.



Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969-aprobada con la Ley 16 de 1972.



Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentalmente reconocidas. Naciones Unidas, Resolución del 8 de marzo de 1999



Informe del Secretario General de la ONU, de 2000



Declaración y Programa de Acción de Vida. Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993



Informe del Alto Comisionado de la Organización de Naciones Unidas, de 2017

C. Principales fuentes de Derecho Interno.

Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017	"Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de Derechos Humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones".
Decreto Presidencial 1581 del 28 de septiembre de 2017	"Política pública de prevención de violaciones a los derechos de la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades"
Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017	"Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alertas para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos a la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera".
Directiva de la Procuraduría General de la Nación del 14 de junio de 2017	"Protección de los Derechos de los Defensores de los Derechos Humanos".
Directiva Presidencial 007 del 9 de septiembre de 1999	"Respaldo, interlocución y colaboración del Estado con las Organizaciones de Derechos Humanos".
Directiva del Ministerio de Defensa N° 09 del 8 de julio de 2003	"Políticas del Ministerio de Defensa Nacional en materia de protección de los Derechos Humanos de sindicalistas y defensores de Derechos Humanos".
Directiva Permanente 20171110002037/ MDN-CGFM-JEMC-SEMC-FJI-JEAJUT-23.1, del 28 de junio de 2017	"Directrices para la implementación de un plan a nivel institucional que desarrolla estrategias de prevención y mitigación de riesgo en aras de garantizar la protección de los Derechos Humanos de las comunidades, Líderes Sociales, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género; así como de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.
Resolución 6864 del 18 de septiembre 2017 Ministerio de Defensa Nacional	"Por la cual se adoptó la política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 2017 - 2020".

IV. Defensores de Derechos Humanos

A. ¿Quiénes son los defensores de Derechos Humanos?

“Las defensoras y defensores de Derechos Humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerado Defensora o Defensor de Derechos Humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no”¹². “Este concepto también es aplicable a los operadores de justicia como defensores del acceso a la justicia de miles de víctimas de violaciones a sus derechos”¹³.



Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional¹⁴.



Toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de Derechos Humanos¹⁵.



Se trata de personas que trabajan en ONG o personas o autoridades que tienen entre sus funciones las de proteger, hacer, hacer cumplir, promover o defender los Derechos Humanos de las personas en la comunidad¹⁶.



Quienes trabajan en la defensa y vigencia de los principios democráticos y la paz, quienes defienden los derechos de los trabajadores – como son los líderes sindicales, los derechos de las mujeres, de los niños, de los indígenas u otros grupos, incluyendo representantes de organizaciones sociales, campesinas, etc¹⁷.

12. CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 12.

13. Ibidem, párr. 9.

14. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentalmente reconocidas.

15. Sistema Interamericano –CIDH. Directrices básicas para el fortalecimiento de las garantías a personas defensoras de Derechos Humanos en Colombia.

16. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Defensores de Derechos Humanos, Diciembre 2002, ISBN:958-97196-0-0, Nuevas Ediciones.

17. Ibidem. Pág. 11.

B. Defensores de Derechos Humanos según su liderazgo.

Líder de Restitución de Tierras	Líder Comunitario	Líder Comunal
Líder Ambiental	Líder de Mujeres	Líder Afrodescendiente
Líder Sindical	Líder Campesino	Operador de justicia que defiendan los Derechos Humanos
Líder de Víctimas o Desplazados	Líder Indígena	Líder Juvenil y de la Infancia
Líder en Salud	Líder Cultural	Líder LGTBI
Líder Minero Artesanal	Comunicador defensor de Derechos Humanos	Abogado defensor de Derechos Humanos
Líder Movimiento Político	Defensor o Líder Asociado a ONG	Líder de la Implementación del Acuerdo de Paz

*Fuente: Cartilla (LA DEFENSA DE LOS Derechos Humanos EN UN CONTEXTO DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ) - Gobierno Nacional pág. 12

C. ¿Qué aportan los defensores de los Derechos Humanos a la sociedad?

1. Ayudan a difundir los Derechos Humanos fortaleciendo el conocimiento que tienen las personas y la sociedad en su conjunto de los derechos que les asisten, así como a defenderse contra las amenazas y violaciones a los mismos.

2. Contribuyen a sensibilizar a la sociedad y al Estado para el respeto de los Derechos Humanos y la adopción de las medidas que permitan hacerlos realidad para todos.
3. Contribuyen al fomento de una mayor conciencia, comprensión y observancia de los derechos y libertades fundamentales universalmente reconocidas; incidiendo en la vigencia de los derechos ciudadanos en un marco de tolerancia, y son pilares de construcción democrática y de la convivencia pacífica¹⁸.



Archivo digital Comando General FFMM.

18. Ibidem. Pág. 11

***“Cualquier
ciudadano tiene
derecho a ejercer
legítimamente
la ocupación
o profesión de
Defensor de
los Derechos
Humanos”.***



Archivo digital Comando General FEMM.



Archivo digital Comando General FF.MM.

D. Aspectos a tener en cuenta respecto de la labor de los Defensores de Derechos Humanos.

- ✓ Abstenerse de estigmatizar el trabajo o la labor que realizan.
- ✓ Inhibirse de señalar que son simpatizantes de un solo sector político o grupo.

1. Reconocer que son:

- a. Voceros de las poblaciones más vulnerables.
- b. Conocedores de la problemática que enfrentan las regiones.
- c. Personas con alta vulnerabilidad.
- d. Objeto de protección internacional y nacional.



2. El Estado debe cumplir con:

- a. Brindar una protección integral.
- b. Dialogar con ellos.
- c. Atender sus solicitudes.
- d. Observar lo dispuesto en la ley de inteligencia.
- e. Abstenerse de criminalizarlos.
- f. Efectividad de las Investigaciones por las autoridades competentes.
- g. Combatir con contundencia a los grupos armados ilegales.



V. Acciones adelantadas por las Fuerzas Militares

De acuerdo con los lineamientos propios del Estado Social de Derecho, como constitucionalmente se autodefine el Estado colombiano¹⁹, los miembros de las Fuerzas Militares —en el marco

de los compromisos legales, constitucionales y convencionales de la Institución— se han caracterizado por proveer las condiciones materiales²⁰ para que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente la

19. Constitución Política de Colombia, Art. 1º, 1991, recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

20. Corte Constitucional, M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio, Sentencia T-224 de 2014, 2 de abril de 2014, “La noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. (i) En cuanto al primer aspecto, se ha dicho que la seguridad está referida a la garantía de las condiciones necesarias para el ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales por parte de quienes habitan el territorio nacional. La seguridad fue uno de los objetivos que movió al Constituyente a expedir nuestro texto fundamental: el Preámbulo de la Carta dispone que fue voluntad del pueblo soberano asegurar a los integrantes de la nación la vida, la convivencia y la paz, entre otros. En la misma dirección, el artículo 2º Superior, establece que las autoridades están instituidas para salvaguardar a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. (ii) Respecto del segundo criterio, se ha dicho que la seguridad es un derecho colectivo, es decir “un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica”.”, recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-224-14.htm>

21. CGFM, D.P. N° 20171250387903/MDN-CGFM-CGING-DINOP-23.1



defensa de los Derechos Humanos. En este escenario, los integrantes de la Institución han llegado incluso a considerarse como los principales Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos, actividad donde el apego a la ley, la promoción, la protección y la garantía de estos derechos, como también el amparo de las normas del Derecho Internacional de los Conflictos Armados, se constituyen en una premisa fundamental que se ejerce de manera preferente por todos y cada uno de los hombres y mujeres que integran las filas castrenses.

El Comando General de las

Fuerzas Militares, activó el Sistema Nacional de Reacción Inmediata para el Avance de la Estabilización (SIRIE), mecanismo que se encarga de "... monitorear, verificar y analizar los factores de inestabilidad en la seguridad regional para adoptar oportunamente desde el nivel central las acciones pertinentes"²¹. También establece una ruta de atención ágil a través de trece equipos de verificación en el nivel nacional, los cuales entregan los insumos para que oportunamente los diferentes centros de mando impartan las órdenes y realicen las coordinaciones pertinentes.

En materia de líderes y lideresas sociales y defensores y defensoras de Derechos Humanos, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Directiva 09 del 08 de julio 2003 contentiva de “Políticas del Ministerio de Defensa nacional en materia de protección de los Derechos Humanos de sindicalistas y defensores de Derechos Humanos”²².

Así mismo, esa Cartera mediante Resolución N° 6864 del 18 de Septiembre de 2017, adoptó “La Política Integral de DH y DIH en donde se contempla fortalecer el relacionamiento entre los grupos de especial protección constitucional.

Por parte del Comando General de las Fuerzas Militares se expidió la Directiva Permanente 20171110002037/MDN-CG-FM-JEMC-SEMCFJI-JEAJUT-23.1, calendada el 28 de junio de 2017, mediante la cual se imparten directrices a los Comandos del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana “... para la implementación de un plan a nivel institucional que desarrolla estrategias de prevención y mitigación de riesgo en aras de garantizar la protección de los Derechos Humanos de las comunidades, líderes sociales, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género; así



como de defensores y defensoras de Derechos Humanos”²³.

Así mismo, el Comando General de las Fuerzas Militares, participa en el Puesto de Mando Unificado (PMU) de Derechos Humanos, liderado por la Presidencia de la República, y conformado por el

22. IMDN, Directiva N° 09 de 2003 “Sindicalistas y Defensores DDHH”, Cartilla de Directivas de Derechos Humanos y DIH”, Pág.5

23.CGFM, Directiva Permanente N° 20171110002037/ MDN-CGFM-JEMC-SEMCFJI-JEAJUT-23.1 “Directrices para la implementación de un plan a nivel institucional que desarrolla estrategias de prevención y mitigación de riesgo en aras de garantizar la protección de los Derechos Humanos de las comunidades, líderes sociales, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género; así como de defensores y defensoras de Derechos Humanos”, 28 de junio de 2017



Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, y la Fiscalía General de la Nación, entre otras.

Otra medida prevista para preservar la vida y la integridad de los Líderes y Lideresas sindicales y los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, es el desarrollo del Plan Horus “Presencia Militar y Policial”, mediante el cual las Fuerzas Militares de Colombia a partir del 15 de diciembre de 2017, conducen operaciones militares y desarrollan operaciones coordinadas con la Policía

Nacional e interinstitucionales y con las demás entidades del estado, en las áreas micro focalizadas del territorio nacional para fortalecer la presencia de la Fuerza Pública y garantizar la integridad territorial y el orden constitucional, priorizando en su ejecución el respeto y la observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario y demás normatividad nacional e internacional, como una constante en todas las actuaciones de las Fuerzas Militares.



Archivo digital Comando General FF.MM.

VI. Protocolo de actuación de las Fuerzas Militares

Describe una hoja de ruta de actuación contentiva de pautas generales de carácter preventivo y ejecutivo, como referente a seguir por las Fuerzas Militares a todos los niveles del Mando, previo enrutamiento de la situación cuando se tenga conocimiento de la existencia

de una conducta que constituya amenaza, riesgo o afectación de cualquier derecho fundamental de los defensores y defensoras de Derechos Humanos, así como de los líderes y lideresas sociales y personas que integran organizaciones sociales de distinta naturaleza (ver gráfico 1).



A. Conocimiento de una noticia o hecho.

La noticia o el hecho de riesgo o amenaza o el hecho consumado, puede llegar a su conocimiento por medio de:

- Aviso de alguna autoridad del Estado: Alcalde, Personero Municipal, Inspector de Policía, Defensoría del Pueblo.
- Mensaje de alguna organización no gubernamental.
- Contacto por cualquier medio realizado por el propio afectado o por un tercero.
- Conocimiento directo y personal.

B Enrutamiento de la situación.

Conocida la noticia o el hecho debe prestarse especial atención a la información que se reciba de amenazas, riesgos o de hechos consumados en relación con Líderes y Lideresas Sociales, Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y grupos de especial atención, para dar el trámite subsiguiente y coordinar con las autoridades competentes las acciones a que haya lugar. Conocido el hecho de riesgo o amenaza o el hecho consumado, se debe informar del mismo en forma inmediata, siguiendo el conducto regular:

- Al Comandante de la Estación de Policía de la jurisdicción correspondiente donde se afirma que ocurrió la amenaza o el hecho.
- Al Defensor Regional del

Pueblo de la jurisdicción correspondiente.

- Al Sistema Nacional de Reacción Inmediata para el Avance de la Estabilización (SIRIE) de la Inspección General de las Fuerzas Militares, por medio de los coordinadores delegados para tal fin:

Línea nacional: 15169634

Conmutador: 3150111

Ext.21824 / 21697

Correo: jose Rojas@cgfm.mil.co

- A la Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- A la Fiscalía General de la Nación, por medio del fiscal delegado seccional o local de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos.



Archivo digital Comando General FFMM.

Así mismo se debe:

- ✓ Atender y despachar de manera prioritaria las peticiones que formulen las autoridades y/o las organizaciones sociales de Derechos Humanos, indicando por escrito el trámite o curso de acción adelantado con destino a la autoridad competente.
- ✓ Mantener seguimiento del caso para control interno, verificando las actuaciones de las diferentes autoridades a las cuales se dio aviso, y conservando los respectivos antecedentes en el archivo de la Unidad Militar.

Protocolo Preventivo

(ver gráfico 2)

1. Realizar el planeamiento, organización y supervisión, de todas las actividades necesarias e inherentes a la misión constitucional para coadyuvar en la protección de los Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, y personas integrantes de organizaciones sociales, incluidos aquellos que hacen parte de grupos étnicos minoritarios y grupos vulnerables de la población de forma permanente en cada una de sus jurisdicciones.
2. Visibilizar la presencia de las Fuerzas Militares, por conducto de la Unidad Militar correspondiente, bajo la concepción de operaciones conjuntas, coordinadas e interinstitucionales.
3. Anticipar las acciones de la amenaza.
4. Contribuir al control institucional del territorio.
5. Generar confianza en las comunidades.
6. Fortalecer e incrementar el control operacional en las áreas microfocalizadas de los teatros de operaciones.
7. Ejercer liderazgo a través de las Unidades Militares comprometidas.
8. Intensificar las operaciones militares, dentro de las jurisdicciones de cada una de las Unidades Militares, con el fin de ejercer control militar en las zonas, evitando acciones por parte de los GAO y GDO, que puedan llegar a afectar la vida e integridad de la población civil.
9. Establecer con las Unidades Militares comprometidas Puestos de Mando Unificados u otros mecanismos de coordinación, para mantener la articulación de las capacidades y esfuerzos interinstitucionales, como para surtir el seguimiento y evaluación de las operaciones militares.
10. Dar cumplimiento al Plan Horus, que es un acelerante y dinamizador del Plan Estratégico Militar de Estabilización y Consolidación “Victoria”.

11. Tener presente que al ejecutar el Plan Horus, el esfuerzo operacional de la presencia militar y policial recae en el nivel Táctico en las áreas focalizadas y bajo un concepto veredal.
12. Conservar la acción coordinada con las Regionales de Policía, para la delimitación de responsabilidades sobre las áreas microfocalizadas.
13. Mantener por conducto del escalón de Mando Superior, la interlocución con los organismos internacionales de las Naciones Unidas – ONU- y con el Área de la Misión de Apoyo de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos – MAPP-OEA-.
14. Realizar capacitación extracurricular en cada una de las Unidades Militares sobre el tema, en el que se expongan las políticas existentes, levantando las respectivas Actas de Capacitación, para seguimiento y verificación.



Archivo digital Comando General FFMM.

“La capacitación se constituye como uno de los factores fundamentales, en la garantía y promoción de los Derechos Humanos, por cuanto permite al personal militar atender de manera clara situaciones referentes a presunto peligro o amenaza a la población civil, potencializando en tiempo real las asesorías que pueden ser prestadas a quienes las requieran, con el fin de dirigir los requerimientos a las autoridades competentes en sus áreas de responsabilidad”.



En caso de presentarse en la jurisdicción de la Unidad Militar, amenazas, riesgos o hechos consumados lesivos de la vida e integridad personal y de la libertad contra, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Líderes y Lideresas Sociales, entre otros, el Comandante deberá realizar las siguientes acciones:

1. Surtir las coordinaciones pertinentes con la Policía Nacional cuando se tenga información de posibles acciones por parte de los Grupos de Delincuencia Organizado –GDO- en el

área de responsabilidad operacional, que es la autoridad competente para combatir estos grupos.

2. Verificar que cuando se convoque a reuniones con Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Líderes y Lideresas Sociales, entre otros, tales convocatorias cuenten con la presencia de autoridades locales, municipales distritales o regionales²⁴, representantes del Ministerio Público²⁵, así como representantes de la Policía Nacional y de la Unidad Nacional de Protección (UNP), levantando el acta de reunión respectiva. Deberá asistir el Comandante



Archivo digital Comando General FF.MM.

24. Procuraduría, Defensoría del Pueblo, o Personería Municipal.

de la Unidad Militar acompañado por el asesor jurídico militar, sin asumir compromisos referentes a protección personal, toda vez que esta corresponde a la Unidad Nacional de Protección –UNP– y a la Policía Nacional.

3. Solicitar a la autoridad competente²⁶ la realización de “consejos extraordinarios de seguridad”, con la finalidad exclusiva de hacer frente desde las diferentes Entidades, de acuerdo a roles y competencias legales a ellas atribuidas, a las situaciones de amenaza, generando con esto la definición de estrategias coordinadas y unificadas que permitan la protección de los derechos, garantizando la necesaria labor que ejercen estas personas.
4. Al momento de tener conocimiento de una situación de amenaza a derechos fundamentales, debe tenerse en cuenta las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo a través del Informe de Riesgo N° 010-017-A.I., de fecha 30 de marzo de 2017, a todas las instituciones del Estado, con el fin de determinar los temas a tratar en las reuniones, así²⁷:

a. Al Ministerio del Interior:

Declarar la correspondiente Alerta Temprana a través de la Comi-

sión Intersectorial e instruir a las autoridades del orden nacional, departamental y municipal, para que adopten de forma urgente las medidas orientadas a disuadir, mitigar y superar la situación de riesgo advertida en el presente informe, en cumplimiento del deber de prevención y garantía de derechos de los Líderes Sociales, Indígenas, Afrocolombianos, comunitarios y Defensores(as) de Derechos Humanos.

A la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad establecida por el “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, diseñar un plan de acción urgente para la protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos que prevenga la continuidad de los hechos que constituyen violaciones a los derechos de los Líderes Sociales, comunitarios y Defensores de Derechos Humanos, como mecanismo para dotar de garantías a las comunidades en los territorios en el proceso de implementación de los acuerdos.

b. A la Unidad Nacional de Protección (UNP):

Adoptar planes y medidas colectivas de protección para las organizaciones y movimientos sociales y agilizar el trámite de las solicitudes de protección que han sido elevadas ante esa entidad por los Defensores de Derechos Humanos y líderes perte-

26. Gobernador, Alcalde o Secretario de Gobierno, según corresponda.
27. Informe de Riesgo N° 010-017-A.I. de la Defensoría del Pueblo de fecha 30 de marzo de 2017.

necientes a las organizaciones y movimientos sociales, que hasta la fecha no han obtenido respuesta. Se debe considerar el enfoque diferencial y de género en el estudio, otorgamiento e implementación de las medidas de protección.

Concertar con las autoridades tradicionales de Pueblos Indígenas y Comunidades Negras del orden nacional, regional y municipal, con dignatarios de las juntas de acción comunal y con los líderes de las organizaciones sociales y políticas las medidas de protección necesarias para garantizar su vida e integridad, procurando que se adecúen a las condiciones especiales de la población afectada.

Fortalecer la articulación institucional, para intercambiar información entre las entidades, con la finalidad de evitar que la carga de la prueba recaiga en los peticionarios de medidas de protección cuando la misma corresponde al Estado.

Unificar los parámetros de evaluación de riesgo que deben aplicar los analistas, a través del establecimiento de procedimientos de obligatorio cumplimiento, en especial respecto a la verificación de información recolectada por parte de los analistas, con el fin de evitar que se introduzcan criterios subjetivos en la valoración.

Adoptar un protocolo sobre el trámite de los casos de emergencia, que defina con claridad

los conceptos de inminencia y excepcionalidad, que sustentan la discrecionalidad de que goza el Director de la Unidad Nacional de Protección para ordenar que se adopten medidas provisionales de protección. En el protocolo, considerar si las medidas de emergencia estarían sujetas a límite presupuestal.

c. La Fiscalía General de la Nación:

Estudiar la viabilidad de asignar las investigaciones que se adelantan por atentados en contra de la vida y la integridad personal de defensores de Derechos Humanos, líderes comunitarios y sociales, a la Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atacan contra defensores/as Derechos Humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, creada a partir del punto 3.4.4 del Acuerdo Final.

Fortalecer las unidades de investigación y de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación, con recursos humanos y logísticos suficientes para el acopio de material probatorio en las zonas

rurales donde se ha identificado el mayor número de homicidios y amenazas contra líderes sociales, y defensores y defensoras de Derechos Humanos, que permitan esclarecer los hechos y lograr la individualización y judicialización de los presuntos responsables de tales crímenes.

Informar a la Defensoría del Pueblo el estado actual de las investigaciones relacionadas con los homicidios y amenazas contra los defensores(as) de Derechos Humanos y los líderes sociales, como también por las agresiones y violencia basada en género contra lideresas sociales y defensoras de Derechos Humanos.

d. A las Gobernaciones y administraciones municipales, con la participación de los dignatarios de estas organizaciones y movimientos sociales:

Disponer de los recursos económicos, humanos y logísticos para la atención de tales casos.

e. A la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:

Realizar los estudios y el reconocimiento de las organizaciones campesinas y otros colectivos como sujetos de reparación colectiva, debido a su situación de vulneración de Derechos Humanos, particularmente, sus derechos territoriales.



Archivo digital Comando General FF.MM.

f. A la Policía Nacional:

Fortalecer las actividades de inteligencia que permitan identificar, individualizar y judicializar a los integrantes del grupo ilegal auto-denominado Autodefensas Gaitanistas de Colombia u otras organizaciones criminales en los departamentos, con el fin de neutralizar y contrarrestar las acciones violentas contra los procesos sociales, políticos y comunitarios.

Adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida y la integridad personal de los líderes sociales, comunitarios y defensores de Derechos Humanos que han sido víctimas de amenazas e intimidaciones por parte de grupos armados ilegales, de manera que se garantice la continuidad de su labor. En el desarrollo de

estas acciones, aplicar la directiva Ministerial No.009 de 2003, en relación con la protección de Derechos Humanos de los trabajadores, sindicalistas y defensores de Derechos Humanos.

g. Al Comando General de las Fuerzas Militares:

Realizar las operaciones tendientes a desarticular y neutralizar los grupos armados al margen de la ley que se encuentran localizados en las zonas rurales o sitios apartados de las cabeceras urbanas, pero que tienen incidencia en las comunidades de manera tal que se garantice la integridad física de todos los habitantes del territorio y de esta forma evitar que se conculquen los derechos de los líderes sociales, comunitarios y defensores de Derechos Humanos.

Para Recordar:

Las autoridades competentes para brindar protección individual, son la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, no obstante, como Fuerzas Militares debemos coadyuvar con las demás Entidades, desde el marco de la misión constitucional y el principio de colaboración armónica entre las instituciones, con el fin de contribuir al respeto y garantía de los derechos de la población civil, con especial atención a las defensoras y defensores de Derechos Humanos y lideresas y líderes sociales.

Gráfico 1. Esquema Protocolo de Actuación FF.MM.



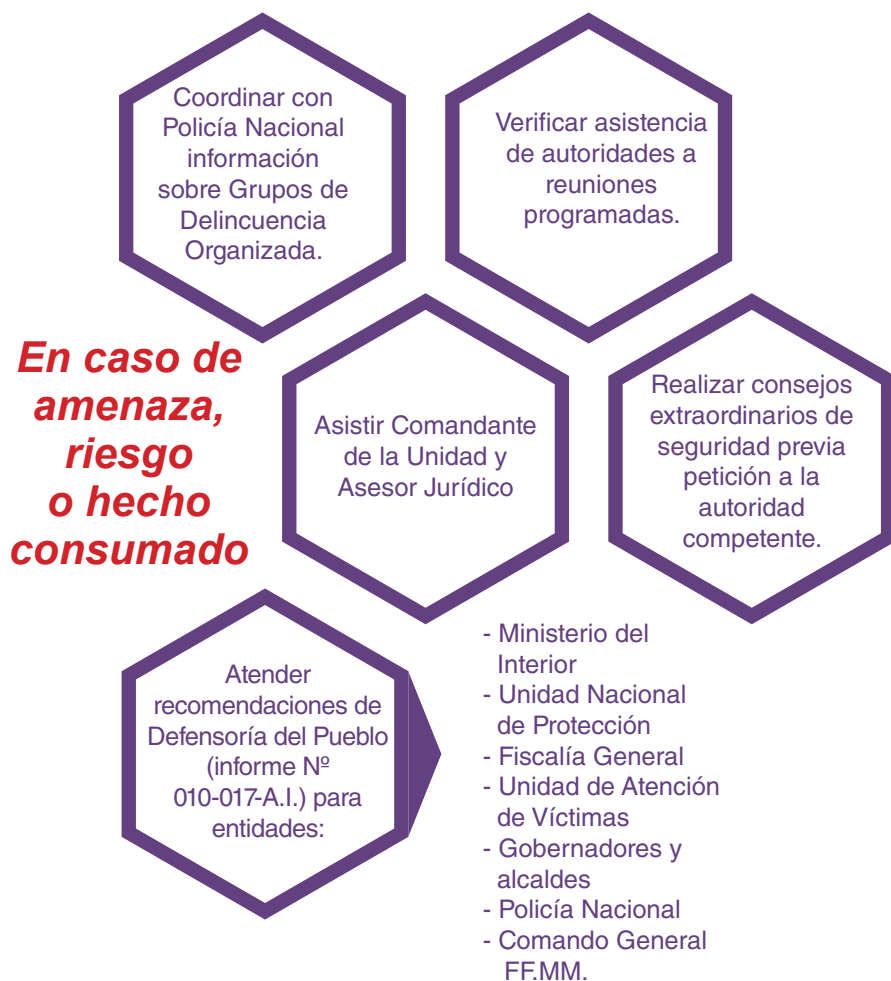
“Las Fuerzas Militares de Colombia como constructoras de Paz, destacando la obligación solemne del Estado de promover y fomentar el respeto de los Derechos y las Libertades Fundamentales, reconoce la importancia de la labor de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Líderes y Lideresas Sociales, y personas integrantes de organizaciones sociales, y coincide en afirmar que esta actividad forma parte integral tanto de los derechos como de las obligaciones de toda persona”.

Gráfico 2. Protocolo preventivo



Gráfico 3

Protocolo ejecutivo



Índice Alfabético

	Número	Página
Avance de la estabilización	V.	28
Defensores de Derechos Humanos	IV	23
Legitimidad	I	10
MAPP – OEA	VI	36
Plan HORUS	V	31
Protocolo Ejecutivo	VI	38
Protocolo Preventivo	VI	35
Puesto de Mando Unificado de Derechos Humanos	V	30
Valores militares	II	14

Índice General

	Número	Página
Objetivo y Alcance	I.	8
Principios y Valores que guían el comportamiento militar.	II	12
Normatividad de protección.	III	16
Defensores de Derechos Humanos.	IV	23
Acciones adelantadas por las FFMM.	V	28
Protocolo de actuación de las FFMM.	VI	32







S E M C F J I

Subjefatura de Estado Mayor Conjunto
de Fortalecimiento Jurídico Institucional